

3001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES
NECORPSERVINT CIA. LTDA

OTORGADA POR:

FREDDY RODRIGO ADRIANO SÁNCHEZ, IVAN VINICIO ARGUELLO
ADRIANO, JORGE LUIS ARGUELLO ADRIANO

CUANTÍA: US \$ 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) DE AGOSTO DEL
DOS MIL SEIS ante mi Doctor Juan Villacís Medina
Notario Noveno del cantón Quito, encargado según oficio
numero novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de
agosto del dos mil tres comparecen los señores: FREDDY
RODRIGO ADRIANO SÁNCHEZ, soltero, IVAN VINICIO ARGUELLO
ADRIANO, soltero, JORGE LUIS ARGUELLO ADRIANO, soltero,
por sus propios derechos, los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: SEÑOR NOTARIO .- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, y hacen las declaraciones que en ella contienen los siguientes socios: a. FREDDY RODRIGO ADRIANO SÁNCHEZ, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número ciento setenta y uno ciento treinta cuarenta y dos treinta y seis , domiciliado y residente en esta ciudad de Quito. b. IVAN VINICIO ARGUELLO ADRIANO, de veinte años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número ciento setenta y dos cero cero treinta y tres cero noventa y nueve , domiciliado y residente en esta ciudad de Quito. c. JORGE LUIS ARGUELLO ADRIANO, de dieciocho años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número ciento setenta y dos ciento treinta ciento cincuenta y cuatro cinco, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es de su libre y

expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las Normas del Código Civil y sus cláusulas contractuales que a continuación se insertan. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- E S T A T U T O S.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es: "NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA. LTDA.". y se regirá por las Leyes de la Republica del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la República, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía comprenderá: a) La prestación de servicios de contabilidad; asesoría contable, económica, tributaria, societaria, laboral, administrativa, financiera, de mercado y mercadeo a para personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras b) La importación, exportación, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, accesorios y repuestos para todas las industrias o sectores económicos, vehículos livianos y

pesados de toda marca y sus repuestos, materiales de construcción, suministros de oficina, útiles escolares, papelería, implementos de bazar, software, materia prima, productos semiterminados para todas las industrias, productos alimenticios, licores, vituallas, cosméticos, bisutería y en general artículos de primera necesidad, aceites, aditivos, lubricantes, derivados petróleo o químicos para el uso automotriz e industrial en general, fertilizantes, abonos orgánicos, semillas, agroquímicos e insumos agrícolas, artículos deportivos; suministros farmacéuticos y hospitalarios c) Podrá también prestar servicios de postventa, reparación, mantenimiento o asesoría técnica de los productos indicados en el literal b) d) Puede realizar actividades relacionadas con el comercio de la agricultura, piscicultura, floricultura, ganadería, forestación y actividades conexas, construcción y diseño de invernaderos, así como la compraventa, arriendo, subarriendo, enajenación administración de bienes inmuebles como sus actividades conexas e) La Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, constituirse en consejera, promotora, agente, representante de éstas y otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades sin que esto signifique realización de actividades de consultoría, pudiendo además crear sucursales dentro y fuera del país o asociarse con otra u

otras compañías cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social f) Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar válidamente toda clase de actos, contratos u operaciones, sean estos: civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos por las Leyes de la República del Ecuador, y que tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA. LTDA., es de veinte años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de fundación de la Empresa en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos. CAPÍTULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el Artículo Vigésimo Octavo de este Contrato.- Si se acordase un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participa-

ciones. ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transmisible por herencia. Si los herederos fuesen varios estarán representados en la Compañía por la persona que éstos designen. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, siempre que hubiese el consentimiento unánime del capital social, debiendo efectuarse la cesión en la forma prevista y condiciones establecidas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos de los socios, son los determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas

en la Ley. CAPÍTULO CUARTO .- DEL GOBIERNO, ADMINISTRA-
CIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO .- DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la
Junta General de Socios y administrada por el Presidente
y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente
convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus
decisiones obligan a todos los socios inclusive a los
que hubiesen votado en contra de la resolución, salvo el
derecho de impugnación en los términos del literal h)
del Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las
Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización
del Ejercicio Económico de la Compañía; y, las
Extraordinarias en cualquier época que fuesen legalmente
convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- CONVOCATORIA.- La
Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente
General o quien haga sus veces, por la prensa en uno de
los periódicos de mayor circulación en la ciudad de
Quito, domicilio de la Compañía, o mediante comunicación
escrita, con ocho días de anticipación por lo menos, sin
contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.
En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.
Las reuniones de Junta General se efectuarán en el

domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Los socios podrán asistir a las Juntas personalmente, o por intermedio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con el carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y si así se resolviese por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de

Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordase el socio elegido por la misma Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratase de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: A.- Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. B.- Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales. C.- Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente y Gerente General. D.- Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios. E.- Decidir acerca del Aumento o disminución del Capital Social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos. F.- Acordar las exclusiones del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- G.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- H .- Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la Compañía. I.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. J .- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores. En caso de negativa de la Junta

General una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social; podría recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra. K.- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. L.- Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía. M.- Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. N.- Las demás que no estuviesen otorgadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, al Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiese fallecido dicho periodo y la Junta no lo ratifique o sustituya con otro, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: A. Presidir las sesiones de la Junta General. B. Suscribir las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando éste se desempeñe como Secretario. C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. D.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. E.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal

o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; y, F.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiese terminado el periodo para el cual fue nombrado, y que la Junta General no lo reelija o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: A.- Convocar a Junta General. B.- Actuar como Secretario de la Junta General. C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- D.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General, siempre que hubiese actuado como Secretario.- E.- Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante. F.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. G.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. H.- Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del

estado de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio Económico. I.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía. J.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de treinta salarios mínimos generales al mes, o con autorización de dicha Junta si excediese de esa cantidad; y, dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. K.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos. L.- Otorgar poderes especiales, pero para otorgar poderes generales, es indispensable la autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. M.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- El Gerente General, obligará con su sola firma, hasta un monto de siento treinta salarios mínimos generales, sobre los siento treinta y hasta los quinientos salarios mínimos generales, obligará con la firma conjunta del Presidente; y, de quinientos salarios mínimos en adelante, obligará con la firma conjunta del Presidente y con autorización expresa de la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- El Gerente General de la Compañía, durante el Ejercicio de sus funciones, tendrá todos los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades establecidas por la Ley, por el

presente contrato, y, por las resoluciones que al respecto dicte la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios de creerlo conveniente, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía. CAPÍTULO QUINTO .- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, segregando para ello un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio Económico. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .- UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades, el reparto de los dividendos y la formación de las reservas facultativas de la Compañía, resoluciones que se tomarán a recomendación del Presidente o del Gerente General de la Compañía, de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- Además de las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo resolviese la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de ella, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, causase al haber social, a los socios o terceros. CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO El capital es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, queda suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numerario: *

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
IVAN VINICIO	4	4	4,00
ARGUELLO A.			
JORGE LUIS			
ARGUELLO A.	4	4	4,00
FREDDY			
RODRIGO ADRIANO S	392	392	392,00

TOTALES	400	400	400,00
---------	-----	-----	--------

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla depositado en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la sociedad como se justifica con el documento bancario que se acompaña como habilitante. CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y de otras normas aplicables. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Los socios fundadores facultan a la señorita ABOGADA GLADYS ROMERO S., solicite al señor Superintendente de Compañías, la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía. CONCLUSIONES: Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario, se servirá incorporar y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura. - HASTA A QUI LA MINUTA.- Misma Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que se halla firmada por la Abogada Gladys Romero con Matricula número diez mil ciento cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, éstos se ratifican en todo su contenido, para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto de

todo lo cual doy fe.-

~~Freddy Adriano~~

FREDDY ADRIANO

CI 1711304236



~~IVAN ARGUELLO~~

IVAN ARGUELLO CI 1720033099



~~Jorge Arguello~~

JORGE ARGUELLO CI 1721301545



firmado por Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito.
encarando a los dueños
mentos establecimientos
es, y en forma
parte esencial de
los presentes escrituras.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

3909

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100564
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARGUELLO ADRIANO IVAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2006 10:26:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7099197 FAASESORCONTA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA.
LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de Agosto del 2006

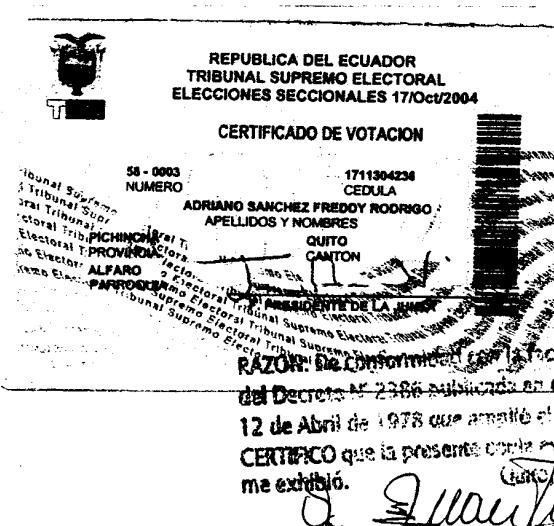
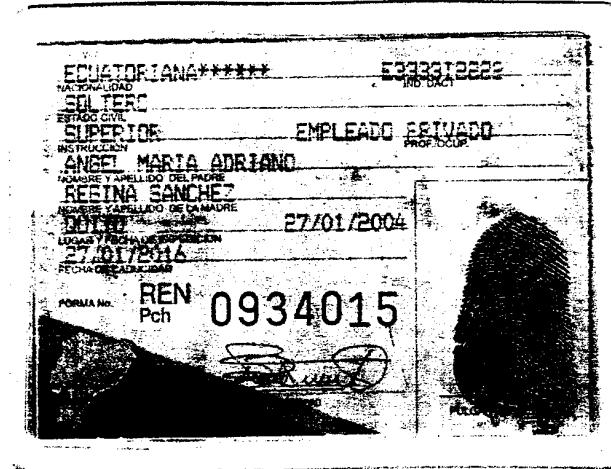
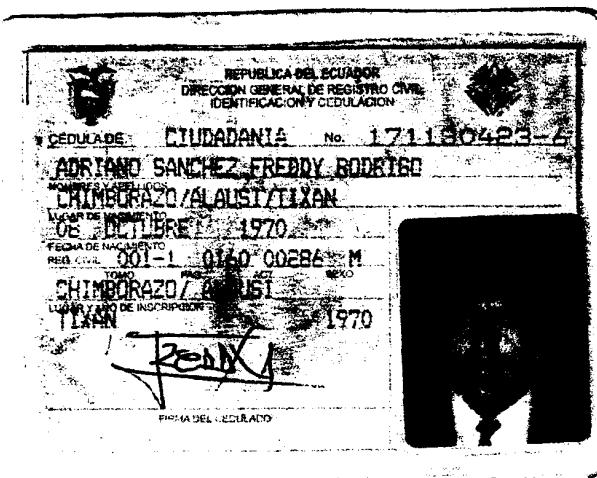
Mediante comprobante 4089 , el (la) Sr. Freddy Rodrigo Adriano Sanchez XXX XXXXXXXXXXXXXXXX, consignó en este Banco, un deposito de US\$ 400.00 para **INTEGRACION DE CAPITAL de LA COMPAÑIA NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPRVINT CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ADRIANO SANCHEZ FREDDY RODRIGO	U.S.\$. 392.00
IVAN VINICIO ARGUELLO ADRIANO	U.S.\$. 4.00
JORGE LUIS ARGUELLO ADRIANO	U.S.\$. 4.00
TOTAL	U.S.\$. 400.00

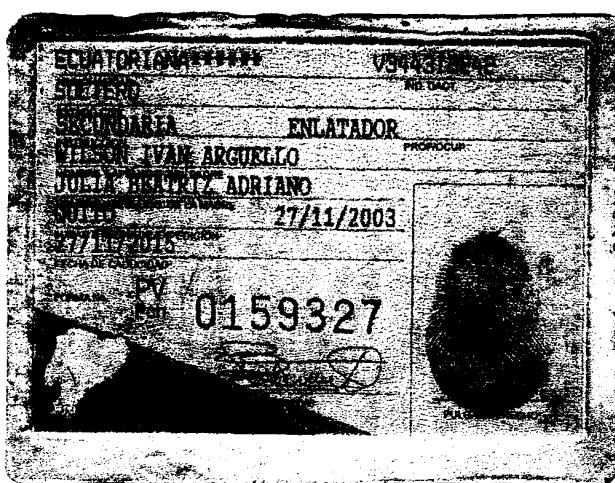
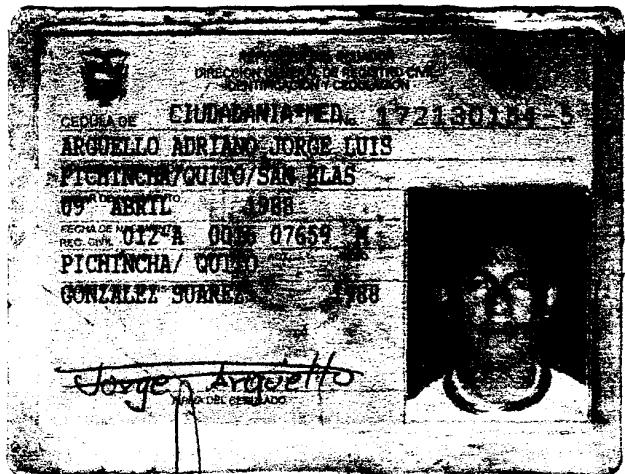
OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificado de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses

(Firma de Freddy Rodriguez)

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

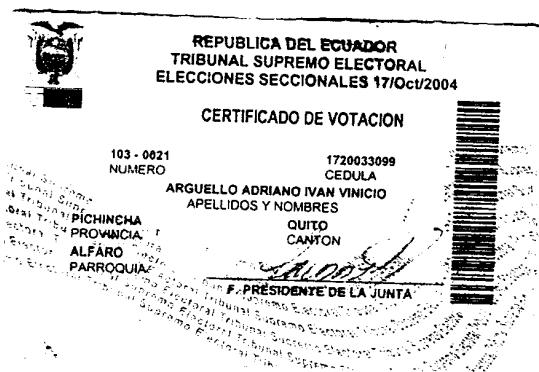
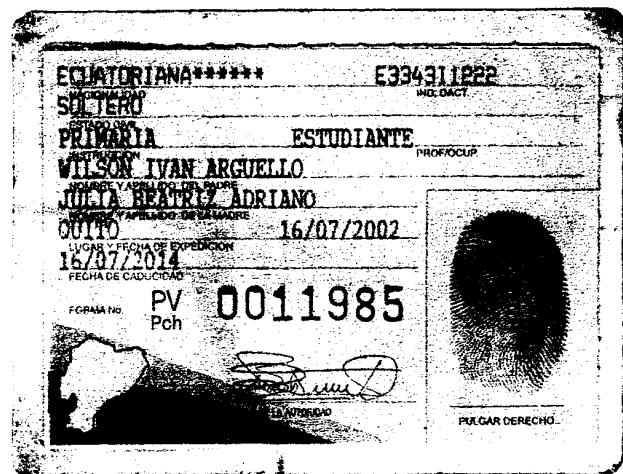
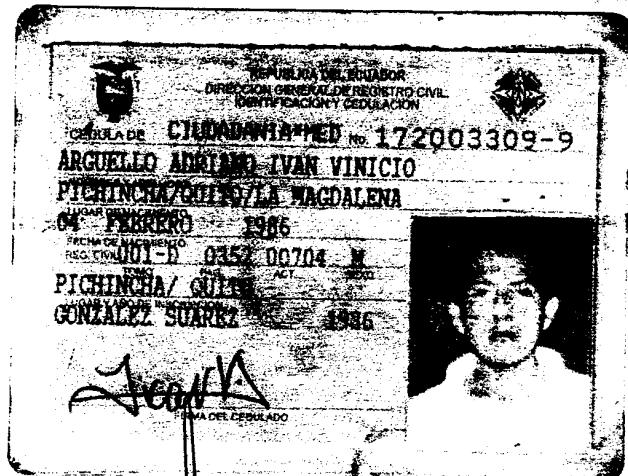


Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2385 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amoldó al Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente cédula es igual a su original que se me extingue.

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1977, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente consta es igual a su original que se me extinguió.

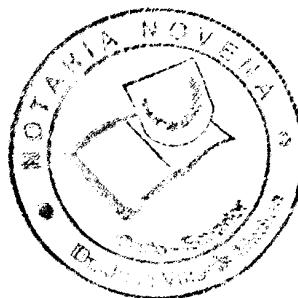
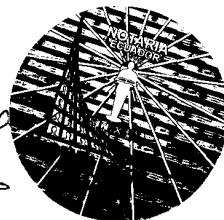
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgo ante mi , en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito a dieciseis
de agosto del dos mil seis .-

Dr Juan Villacis

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

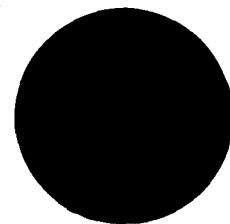
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



2012

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NE-CORPSERVINT CIA LTDA otorgada ante mi con fecha quince de agosto del dos mil seis .- Lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolucion número 06.Q.- IJ.3105 de 29 de agosto del 2006." APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA LTDA, que antecede .- Quito a once de septiembre del dos mil seis .-

Dr. Juan Villacis P
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

2913



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de agosto de 2.006, bajo el número **2433** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA. LTDA.”**, otorgada el quince de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1423**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037058**.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3014

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

21329

RE 2 OCT 2000

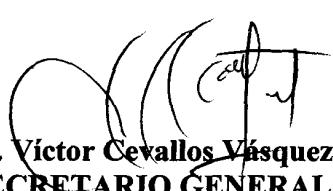
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía NEGOCIOS CORPORATIVOS & SERVICIOS INTEGRALES NECORPSERVINT CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL

Tr.